

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00987 00
Demandante: DETERGENTES LTDA.
Demandado: MANUEL NICOLÁS MEOÑO TABARA.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **DETERGENTES LTDA.**, y en contra de **MANUEL NICOLÁS MEOÑO TABARA**, por los siguientes conceptos:

1.- CHEQUE No. 6515001.

1.1.- \$18'520.034.00, por el saldo de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la presentación del cheque para su pago, es decir, el 10 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- NEGAR el pago de la sanción del 20% del importe del cheque del numeral 1, toda vez que, no fue presentado dentro del término establecido en el numeral 1º del artículo 718 del C. de Co.

2.- CHEQUE No. 4782005.

1.1.- \$32'664.750.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la presentación del cheque para su pago, esto es, el 25 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$6'532.950.00, por concepto de la sanción prevista en el artículo 731 del C. de Co.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

6.- REQUIERASE a la parte demandante para que indique a esta judicatura concretamente en poder de quien se encuentran los títulos valores (cheques) base de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art. 6 Dto. 806/20)

II.- RECONOCER a la abogada **NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe07ca79790dcd5e4b07aaf633d204b8e47ce70ac190de2bee4616fcc4deb49

Documento generado en 28/10/2021 04:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>